

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración
Demandada	CUNDINAMARCA DE CALZADO S.A. y JOSE ROBERTO ROLDAN RODRIGUEZ
Radicado.	050013103011 2021-00097-00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 82 (numeral 4, 5), 90 (inciso 3, numeral 2) y decreto 806 del 4 de junio del 2020. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El interesado deberá aportar certificado expedido por la Cámara de Comercio sobre la entidad demandante, con el fin de verificar la dirección de correo electrónico enunciada para recibir notificaciones.
2. La Abogada quien actúa como endosataria en procuración deberá manifestar, si la dirección de correo electrónico que suministra, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar JOSE ROBERTO ROLDAN RODRIGUEZ, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En el hecho noveno de la demanda, respecto al pagaré 10124537 el valor en letras y números de la cuota no coinciden.
5. Aclarar hechos y pretensiones en cuanto al pagaré No. 10124537, pues conforme al título valor, la primera cuota era pagadera el 30 de noviembre del 2020, y se afirma que incurrió en mora el demandado desde el 5 de septiembre del 2020.
6. Con relación al pagare 10121371 existe incongruencia entre el saldo de la obligación que se indica en el hecho sexto y el que se relaciona en la pretensión tercera.
7. Con relación a las tres obligaciones, la demanda afirma que acelera el plazo para cobrar el total de las cuotas debidas desde la presentación de la demanda, pero al pretender el cobro de intereses de mora, los exige por el total adeudado desde la fecha en que incurrió en mora cada una de las obligaciones.
8. Para una mejor comprensión del libelo deberá presentar de nuevo el escrito de demanda integrado con los requisitos que aquí se exigen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec037552a8c9f6b7f835a332f7e4bdaab5ff720f2ce1aedaadddf49f270dbaad

Documento generado en 19/04/2021 10:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**